

Resolución JAAN-009-2026

Junta Administrativa del Archivo Nacional. San José a las catorce horas treinta minutos del primero de setiembre del dos mil veintiséis.

RESULTANDO QUE:

1° El inciso c) del artículo 11 de la Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 del 24 de octubre de 1990, establece que la Junta Administrativa del Archivo Nacional, será la máxima autoridad del Sistema Nacional de Archivos, teniendo entre sus funciones dictar los presupuestos, acordar los gastos, promover y aprobar licitaciones públicas y privadas, así como las contrataciones directas.

2° De conformidad con el Dictamen C-042-2001 de 20 de febrero de 2001, emitido por la Procuraduría General de la República, la Junta Administrativa del Archivo Nacional es el órgano que posee la personificación presupuestaria del Archivo Nacional, y de la relación del artículo 11 inciso c) de la Ley 7202 con el dictamen de cita, se concluye que el máximo jerarca de la Dirección General del Archivo Nacional en materia de Contratación Pública es la Junta Administrativa del Archivo Nacional, en razón de lo cual resulta competente para dictar los actos de adjudicación de los procedimientos de contratación pública que promueve.

3° La Ley General de Contratación Pública N°9986 de 27 de mayo de 2021, vigente a partir del 01 de diciembre de 2022, establece en su Capítulo II, artículos 55 al 63, que los procedimientos ordinarios de contratación pública, actualmente se denominan Licitación Mayor, Licitación Menor y Licitación Reducida.

4° El artículo 62 de la Ley N°9986 dispone que la Licitación Reducida será de aplicación en los siguientes supuestos: a) Según el respectivo umbral, de conformidad con el artículo 36 de esa ley; b) Cuando se contraten servicios de consultoría, independientemente del monto, en aquellos proyectos de obra que hayan sido declarados de interés público y se encuentren inscritos en el Banco de Proyectos de Inversión Pública (BPIP) del MIDEPLAN y c) Cuando se emplee la modalidad de entrega según demanda, si se ha optado por una limitación de consumo que, incluyendo las prórrogas, no supere el umbral de la licitación reducida. Asimismo, que podrá realizarse licitación reducida con financiamiento, con precalificación o por etapas aplicando, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 57, 58 y 59 de dicha ley.

5° A la fecha de emisión de la presente resolución y de conformidad con los umbrales establecidos por la Contraloría General de la República mediante R-DC-00142-2025 de las nueve horas del diez de diciembre de dos mil veinticinco, la adquisición de bienes y servicios a través de la licitación reducida debe ser hasta por un monto máximo de ₡64.559.79 y la contratación de obras a través de esa modalidad, debe ser hasta por un monto máximo de ₡173.814.83, no obstante, estos umbrales están sujetos a variación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la N°9986, que en lo que interesa establece: “Artículo 36. (...) El monto de los umbrales será actualizado por la Contraloría General de la República, en la segunda quincena del mes de diciembre, utilizando el monto de las unidades de desarrollo establecido por el Banco Central de Costa Rica para el 15 de diciembre de cada año y regirán del 1° de enero al 31 de diciembre del año siguiente a su publicación.”

6° Los artículos 3 y 4 de la Ley 9986 establecen las actividades que se exceptúan de los procedimientos ordinarios establecidos en dicha ley y los requerimientos generales para el uso de esas excepciones.

7° El artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de las Proveedurías institucionales de los Ministerios de Gobierno, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 44027-H de fecha 14 de marzo de 2023, vigente a partir del 29 de mayo de 2023, establece que *“Los (as) Ministros (as) de Gobierno o máximos jefarcas de las instituciones, podrán delegar la decisión administrativa que da inicio al procedimiento de contratación cuando corresponda, en las jefaturas o directores de Programas Presupuestarios u otra Unidad competente. La suscripción del acto final, el pedido y la formalización contractual, podrán ser delegados a las Juntas de Adquisiciones, a las jefaturas de las Proveedurías Institucionales u otra unidad competente que designe el máximo Jerarca, de conformidad con el ordenamiento interno de cada institución, siguiendo al efecto las disposiciones y observando los límites que establecen la Ley General de Contratación Pública, su Reglamento, Ley General de la Administración Pública y la Ley de la Administración Financiera y Presupuestos Públicos y este Reglamento, en materia de delegación de competencias y delegación de firmas. / Dicha delegación deberá recaer en un funcionario u órgano técnico, quien deberá emitir sus actos con estricto apego a la normativa de contratación administrativa. / La resolución que se elabore para la delegación de dichas funciones o de la firma según corresponda, deberá ser publicada en el sistema digital unificado por cada institución.”*

8° Los artículos 84, inciso a) y 89 de la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 del 20 de diciembre de 1978, disponen que:

“Artículo 84. Las competencias administrativas o su ejercicio podrán ser transferidas mediante: a) Delegación: (...)”

“Artículo 89. De la Delegación.

- 1. Todo servidor podrá delegar sus funciones propias en su inmediato inferior, cuando ambos tengan funciones de igual naturaleza.*
- 2. La delegación no jerárquica o en diverso grado requerirá de otra norma expresa que la autorice, pero a la misma se aplicarán las reglas compatibles de esta Sección.*
- 3. No será posible la delegación cuando la competencia haya sido otorgada al delegante en razón de su específica idoneidad para el cargo.*
- 4. La delegación deberá ser publicada en el Diario Oficial cuando sea para un tipo de acto y no para un acto determinado.”*

CONSIDERANDO QUE:

1° A nivel de doctrina se ha señalado que lo que se entiende por delegación como concepto genérico, es el *“traspaso temporal de atribuciones de una persona física a otra, entendiéndose que se trata de titulares de órganos de la misma organización. En consecuencia, supone una alteración parcial de la competencia, ya que sólo afecta a algunas atribuciones, es decir, a una parte de aquella. Debe subrayarse el carácter personal y temporal de la delegación que lleva la consecuencia de que cuando cambian las personas que están al frente de los órganos deja de ser válida y hay que repetirla. Otra consecuencia del carácter personal de la delegación es que no puede delegarse a su vez, lo que se expresa tradicionalmente con la máxima latina delegata potestas non delegatur. Los actos dictados por delegación, a los efectos jurídicos, se entienden dictados por el titular del órgano delegante, ya que dicho órgano no pierde su competencia”*. (BAENA DEL ALCÁZAR, Mariano, Curso de Ciencia de la Administración, Volumen Primero, Madrid, Editorial Tecnos S. A., segunda Edición, 1985, pp. 74-75).

2° Con el propósito de agilizar los procedimientos administrativos y permitirle a la Junta Administrativa del Archivo Nacional la consecución de los fines encomendados en la Ley N° 7202, y que tanto el artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública permite la delegación de

funciones y que el artículo 4 del Reglamento para el funcionamiento de las proveedurías institucionales de los Ministerios de Gobierno, permite que los máximos jerarcas de las instituciones deleguen la suscripción del acto final, el pedido y la formalización contractual, en las Juntas de Adquisiciones, las jefaturas de las Proveedurías Institucionales u otra unidad competente, de conformidad con el ordenamiento interno y la normativa vigente, lo que completa el cuadro fáctico jurídico requerido por el inciso 2) del artículo 89 de la Ley General de la Administración Pública; y en concordancia con los principios de eficacia y eficiencia contenidos en el artículo 8 de la Ley N°9986, se encuentra conveniente delegar en el Proveedor Institucional del Archivo Nacional la emisión de la resolución final de adjudicación, de declaratoria de desierto o infructuoso, así como la suscripción de las formalizaciones contractuales, sus prórrogas o modificaciones, derivadas de los procedimientos de Licitación Reducida y de los procedimientos de Excepción cuyo monto esté por debajo del umbral de la Licitación Reducida, así como la resolución de los recursos de objeción y revocatoria en este tipo de licitaciones y procedimientos de excepción, salvo que los recurrentes soliciten que sean resueltos por el máximo jerarca

POR TANTO

Con fundamento en la normativa citada y las consideraciones de hecho y derecho señaladas, la Junta Administrativa del Archivo Nacional, mediante Acuerdo N°5 adoptado en la sesión ordinaria 17-2026, celebrada el 27 de agosto 2026, resuelve:

- I.** Delegar la emisión de la resolución final de adjudicación, de declaratoria de desierto o de infructuoso, así como la suscripción de las formalizaciones contractuales, sus prórrogas o modificaciones, derivadas de los procedimientos de Licitación Reducida y de los Procedimientos de Excepción cuyo monto esté por debajo del umbral de la Licitación Reducida, que promueve esta Junta Administrativa en el Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, únicamente para la adquisición de bienes y servicios; así como la autorización para resolver recursos de objeción y revocatoria en este tipo de licitaciones y procedimientos de excepción, salvo que los recurrentes soliciten que sean resueltos por el máximo jerarca, en el señor Elías Vega Morales, cédula de identidad número 109110028, quien ocupa el cargo de Proveedor Institucional del Archivo Nacional.
- II.** En caso de ausencia del señor Vega Morales esta delegación recaerá en el señor Víctor Murillo Quirós, cédula de identidad 107140821, quien regresa a su cargo de Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Archivo Nacional, a partir del 08 de mayo de 2026.
- III.** Derogar y dejar sin efecto la resolución JAAN-003-2026 de las once horas treinta minutos del dieciséis de abril del dos mil veintiséis.
- IV.** Rige a partir de su publicación en el SICOP.

Luis Alexander Castro Mena
Presidente